



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ATPSO 78

LXIV Acuse Transparencia

OFICIO 10688

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 238, aprobado por el Pleno.

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 238, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se reforman la fracción XV del artículo 44; las fracciones IX y X del artículo 45; y se adicionan la fracción XI del artículo 45 y un artículo 45-1 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado

[Firma manuscrita]

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria

[Firma manuscrita]

Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria

SECRETARÍA PARTICULAR DEL C. GOBERNADOR
13 NOV. 2020
RECIBIDO
Guanajuato, Gto.
[Nota manuscrita: a Ver. 18:00 hr.]

COORDINACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
13 NOV. 2020
Renato 17:40



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 238

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **reforman** la fracción XV del artículo 44; las fracciones IX y X del artículo 45; y se **adicionan** la fracción XI del artículo 45 y un artículo 45-1 de la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato** para quedar como sigue:

«Obligaciones de los ...

Artículo 44. Con el objeto ...

I a XIV...

XV. Someterse a evaluaciones de control de confianza que tendrá una vigencia de tres años para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, excepto para el personal que desempeña funciones de mando, cuyo caso la vigencia de la evaluación será de un año.

XVI a XXVIII...

Obligaciones adicionales de...

Artículo 45. Además de lo...

I. a VIII ...

IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;

X. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

XI. Portar o utilizar, cuando participen en operativos, únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía, o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo.

Siempre que se ...

Faltas graves

Artículo 45-1. Se considerarán faltas graves las contenidas en las fracciones I, II, VIII, XIX, XX, XXII, XXIII y XXIV del artículo 44 y las fracciones IV, VI, VIII, IX X y XI del artículo 45 de la presente Ley.

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.»

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 12 DE NOVIEMBRE DE 2020


DIPUTADO GERMAN CERVANTES VEGA
Presidente


DIPUTADA MA. GUADALUPE GUERRERO MORENO
Vicepresidenta


DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria